

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926.

BOLETIN N° 3.595-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, y los abogados asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, la que lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente, en su informe, que por tratarse de una iniciativa de artículo único, propone que sea discutida en general y en particular a la vez.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único del proyecto, en los términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la ley N° 19.926 facultó al Servicio de Tesorerías para efectuar, por una vez, durante el año 2004, anticipos con cargo a la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, por un monto total de hasta M\$ 5.000.000, a aquellas municipalidades que, administrando directamente o a través de Corporaciones, registraban deudas por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

Agregaron que en la referida ley se establecieron plazos: para solicitar acogerse al beneficio, el 30 de enero de 2004, y para firmar los convenios de anticipo de Fondo Común Municipal con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el 30 de marzo de 2004. Precisaron que para acceder a este anticipo, además de postular, se debía adjuntar los antecedentes solicitados por la Subsecretaría.

Hicieron presente que la ley definió un indicador de capacidad financiera municipal para determinar los municipios que calificaban para acceder al anticipo del Fondo. Este indicador considera la relación entre el total de deudas municipales devengadas y no pagadas (excluida la de perfeccionamiento) y los ingresos propios permanentes, más el Fondo Común Municipal, descontados los gastos en personal, bienes de consumo, servicios a la comunidad y transferencias a educación y salud municipal. Los municipios que, una vez aplicado el indicador se ubicaban entre los rangos 0 y 1, calificaron y pudieron suscribir el convenio de anticipo del Fondo Común Municipal, cuyo último plazo para el acto de la firma fue el 30 de marzo de 2004.

Informaron que para acogerse al anticipo postularon 110 municipios. De éstos hubo un conjunto que no calificó y otros que no alcanzaron a acogerse al beneficio, por lo que el Ejecutivo propone el proyecto en análisis, que amplía en 90 días el plazo para acogerse al beneficio, en las mismas condiciones y sin que haya variado el monto global de recursos destinados al efecto.

Artículo único

El artículo único del proyecto en informe establece un plazo de 90 días, a contar de la fecha de publicación de la ley, para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1° de la ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal a aquellas municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

El nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se ajustarán a los términos establecidos en el artículo 1º de la ley N° 19.926, ya citado, con las siguientes condiciones:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$ 1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1º de la ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de dicha disposición legal.

La Comisión aprobó el artículo único del proyecto, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Cantero y Lavandero.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 6 de julio de 2004, señala que este proyecto no implica gasto fiscal.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Establécese un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1º de la ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal a aquellas

municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

El nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se ajustarán a los términos establecidos en la disposición citada en el inciso precedente, con las siguientes limitantes:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$ 1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de la citada disposición legal.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el 4 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jorge Lavandero Illanes (Presidente accidental), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel y Carlos Cantero Ojeda.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2004.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926
BOLETÍN N° 3.595-05

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Conceder un nuevo plazo para que el Servicio de Tesorerías anticipe recursos del Fondo Común Municipal a los municipios que mantienen deudas con el personal docente por concepto de asignación de perfeccionamiento.
- II. **ACUERDOS:** Aprobado en particular por unanimidad (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto en informe, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, está conformado por un artículo único que concede un plazo de noventa días contados desde la fecha de publicación de esta ley, para que el Fisco, por intermediación del Servicio de Tesorerías, ejerza la facultad que le reconoce el artículo 1º de la ley N° 19.926, que autoriza el otorgamiento de anticipos del Fondo Común Municipal a los municipios y sus corporaciones municipales que registren deudas por la asignación de perfeccionamiento docente.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el proyecto debe aprobarse con rango de ley orgánica constitucional pues incide en materias relativas a las funciones y atribuciones de los municipios.
- V. **URGENCIA:** “suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado por unanimidad (97 votos a favor).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13/07/2004.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Artículos 107 y 111 de la Constitución Política.
2. Ley N° 18.965, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Ley N° 19.020, sobre Estatuto Docente.
4. Ley N° 19.926.
5. Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Valparaíso, 5 de agosto de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisiones